

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

MODIFICA DECRETO N° 290, DE 1993, Y DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 242,
DE 2001

Núm. 257.- Santiago, 8 de junio de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 10.336 y N° 19.300; los D.S. N° 175 de 1980, N° 427 de 1989, N° 290 de 1993, N° 604, de 1994, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que en la tramitación de las solicitudes de acuicultura, conforme al artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 87 de la misma ley.

Que el artículo 87 del mismo cuerpo legal establece las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones o autorizaciones de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos.

Que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, la verificación de los requisitos de carácter ambiental de los proyectos de cultivo debe realizarse a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura fijado por D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

"Recibida la solicitud, de concesión o autorización de acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca, deberá verificarse si ella da cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 88 de la ley, y si el área se sobrepone, en forma total o parcial, a una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas o a la de solicitudes en trámite presentadas con anterioridad, como también deberá analizarse el proyecto técnico a que se refiere el artículo 10, presentado por el solicitante. En caso de constatarse el cumplimiento de los requisitos indicados se procederá de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3° y siguientes de este artículo.

Si el área solicitada ya estuviere concedida o se sobrepone totalmente con la de otra solicitud en trámite, o no se ha aprobado el proyecto técnico, la Subsecretaría de Pesca devolverá al solicitante los antecedentes, dictando una resolución denegatoria fundada al efecto, la cual será publicada en extracto en el Diario Oficial. Si la sobreposición es parcial, podrá la Subsecretaría de Pesca devolver los antecedentes para su corrección. Una vez constatado que no existen causales de rechazo de las solicitudes de concesión o autorización de acuicultura, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar el cumplimiento de

los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la ley, lo que realizará a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la Ley General de Bases del Medio Ambiente N° 19.300, sólo será requerido por la Subsecretaría una vez que ésta haya verificado que la solicitud no presenta causales de rechazo. Esta última circunstancia será notificada al solicitante por carta certificada, quien deberá someter su solicitud a la Comisión Regional del Medio Ambiente que corresponda, dentro del plazo de 90 días, contado desde el tercer día hábil de la fecha de despacho de la carta estampada por el timbre de correos. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 30 días, en casos de declaraciones de impacto ambiental y, hasta por un año prorrogable hasta por otro año, en casos de Estudios de Impacto Ambiental, previa solicitud escrita del interesado, y siempre que ésta se presente dentro del plazo originalmente estipulado.

La circunstancia de haberse sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se acreditará mediante copia de la resolución de admisión a trámite, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente que corresponda, la que deberá ser ingresada por el solicitante a la Subsecretaría dentro de los diez días siguientes a su fecha.

Transcurridos los plazos indicados sin que el solicitante se hubiere sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se procederá al rechazo de la solicitud por resolución de la Subsecretaría.

Las solicitudes de modificación del proyecto técnico que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la ley N° 19.300 se sujetarán al procedimiento señalado en los incisos 4°, 5° y 6° de este artículo."

b) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

"Si la solicitud se refiere a autorización de acuicultura, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental que aprueba el proyecto, la Subsecretaría de Pesca deberá, dentro del plazo de 90 días, dictar la resolución de autorización de acuicultura. El formulario indicado en el artículo 10° será parte integrante de la resolución. En caso que la resolución de calificación ambiental rechace el proyecto se procederá a denegar la solicitud de autorización de acuicultura sin más trámite.

Si la solicitud se refiere a concesiones de acuicultura, una vez obtenida la resolución de calificación ambiental que aprueba el proyecto, la Subsecretaría de Pesca deberá, dentro del plazo de 30 días, remitir los antecedentes a la Subsecretaría de Marina, con el correspondiente informe técnico. En caso que la resolución de calificación ambiental rechace el proyecto la Subsecretaría procederá a denegar la solicitud de concesión de acuicultura sin más trámite."

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el decreto N° 242, de 2001, del Ministerio de Economía, sin tramitar.

Artículo 3°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Mario Fernández Baeza, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.